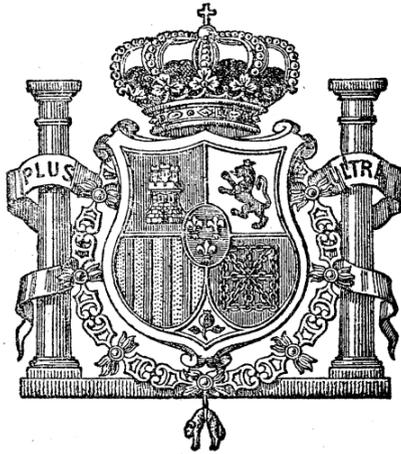


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado nombrar por decreto de 18 del actual á D. José Moreno Mazon, Obispo de Cuenca, para el Patriarcado de las Indias, vacante por nombramiento del Muy Reverendo Cardenal D. Francisco de Paula Benavides para el Arzobispado de Zaragoza.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas, Marqués de Torrelavega, cese en el cargo de mi primer Ayudante de Campo por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar mi primer Ayudante de Campo al Teniente General D. Emilio Terrero y Perinat, que desempeña actualmente el cargo de Capitan general de Andalucía.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Claudio Montero y Gay, y muy especialmente á los servicios que ha prestado en la isla de Cuba con motivo de la campaña,

Vengo en concederle, á propuesta del Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana y Capitan general de la isla de Cuba, y de acuerdo con el Consejo

de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan de navío de primera clase D. Ignacio Gomez y Loño, y muy especialmente á los servicios que ha prestado en la isla de Cuba con motivo de la campaña,

Vengo en concederle, á propuesta del Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana y Capitan general de la isla de Cuba, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de Estado, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo quinto del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, pueda adquirir directamente del fabricante Brown Lanox y compañía un juego de vigotas de hierro maleable con destino al aparejo del crucero *Navarra*.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Estado, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo quinto del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, pueda adquirir directamente del fabricante Withworth un torno de alimentacion propia con engranajes para el crucero *Aragon*.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de Estado, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo quinto del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, pueda adquirir directamente en Inglaterra una máquina suavizadora de cáñamo, Nichols, con destino á la Fábrica de jarcias y tejidos del Arsenal de Cartagena.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Enero de 1877 creó la Junta de reforma penitenciaria, marcándole sus atribuciones para que viniera á auxiliar al Gobierno en la resolucion de los complejos y difíciles problemas que se agitan en el terreno de la ciencia cuando se trata de elevar al mayor grado de perfeccion la organizacion y régimen de nuestros establecimientos penales.

El Gobierno de V. M., en el último decreto publicado sobre reforma del cuerpo de empleados llamados á prestar sus servicios en dicho ramo, ha establecido para el ingreso en el mismo la oposicion y el exámen, que necesariamente han de practicarse ante Tribunales compuestos en su mayoría de Vocales de la citada Junta de reforma penitenciaria.

Esta sola reforma ensancha grandemente las atribuciones que á la misma competian por el decreto de su creacion, y aumenta las atenciones de su personal, resultando por esta causa insuficiente para el desempeño de sus múltiples y elevadas funciones.

Reconoce el Gobierno de V. M. los no escasos servicios prestados por la Junta de reforma penitenciaria; pero para hacer todavía más eficaz tan valioso concurso, entiende que es necesario ensanchar la órbita de atribuciones que le fueron concedidas, como asimismo facilitar que obtengan acceso á dicha corporacion, llamada á prestar acertado consejo en las múltiples cuestiones que se le sometan, mayor número de personalidades que por propios merecimientos hayan logrado sobresalir en los diversos ramos del saber.

Dado el impulso que en las demás naciones de Europa toma de dia en dia la ciencia penitenciaria; próxima la época en que felizmente puedan verse realizadas en nuestra patria, así las reformas que el estado actual de los establecimientos penales reclama, como la solucion de los distintos problemas que con la misma se relacionan, es ya llegado el caso de que España tome su puesto en el general concierto, y de que á las enseñanzas de la experiencia puedan unirse las apreciaciones científicas para la resolucion de problemas tan complejos y tan interesantes.

La reorganizacion, pues, de la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos, formando una corporacion, no sólo de consulta, sino también á la que puedan reclamarse datos y trabajos distintos pertinentes al servicio penitenciario en toda su extension, llenará cumplidamente el vacío producido por la reforma iniciada.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernacion que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados, creada por Real decreto de 31 de Enero de 1877, tomará el nombre de Consejo penitenciario.

Art. 2.º La mision del Consejo penitenciario será:

1.º Proponer al Gobierno cuantos proyectos considere

convenientes sobre el servicio penitenciario, y creacion y fomento de asociaciones patronales en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

2.º Informar al Ministro de la Gobernacion sobre cuantos asuntos concernientes al servicio penitenciario le sean consultados por el mismo.

3.º Formular los programas y designar los textos á que deban sujetarse en exámenes y oposiciones los empleados del cuerpo especial de Establecimientos penales creado por Real decreto de 23 de Junio último.

4.º Constituir con individuos de su seno los Tribunales de examen y oposicion de los empleados referidos.

Art. 3.º El Consejo penitenciario se compondrá de Vocales natos y electivos.

Serán Vocales natos:

Un Ministro del Tribunal Supremo, designado por la Junta de gobierno.

Un Teniente ó Abogado fiscal del mismo Tribunal, designado por el Fiscal del mismo.

Un Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra, designado por el Consejo pleno.

Un Presidente de la Sala de la Audiencia de Madrid, designado por su Junta de gobierno.

Serán electivos:

Un Académico de la de Ciencias morales y políticas.

Uno de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion.

Un socio de la Económica matritense.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Un Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Un Académico de la de Medicina y Cirugía.

Un Académico de la de San Fernando, de la clase de Arquitectos.

Y 12 más, elegidos libremente por el Ministro de la Gobernacion entre las personas de reconocida ilustracion y competencia.

Art. 4.º Las corporaciones científicas y literarias mencionadas en el artículo anterior propondrán en terna al Ministro de la Gobernacion los Vocales de su seno en quienes haya de recaer el nombramiento para el Consejo penitenciario, excepto la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y el Colegio de Abogados de Madrid, cuyas Juntas de gobierno podrán formar las mismas propuestas en terna sin necesidad de reunir al efecto las respectivas corporaciones en pleno.

Art. 5.º Será Presidente nato del Consejo penitenciario el Ministro de la Gobernacion, y Vicepresidente el Director general de Establecimientos penales.

Art. 6.º El cargo de Vocal del Consejo penitenciario será honorífico y no retribuido; pero llevará aneja la consideracion de Jefe superior de Administracion civil.

Para los Vocales natos será obligatoria la aceptacion de sus nombramientos.

Art. 7.º El Consejo se reunirá precisamente una vez en semana para el despacho de los asuntos sometidos á su competencia, y celebrará además las sesiones extraordinarias que el Presidente determine.

Art. 8.º Podrá el Consejo nombrar Comisiones de su seno que informen acerca de las materias objeto de sus deliberaciones y acuerdos. Las sesiones de dichas Comisiones serán consideradas como del Consejo pleno para los efectos del artículo anterior.

Art. 9.º Es obligatoria para los Vocales natos la asistencia á las sesiones del Consejo.

Los electivos que no concurran á las tres primeras sesiones, ó despues sin causa justificada faltasen á seis consecutivas, darán á entender por este solo hecho que hacen renuncia de sus cargos, los cuales se declararán vacantes.

Art. 10.º Será Secretario del Consejo penitenciario el Jefe de Seccion más caracterizado por su categoría ó antigüedad de la Direccion general de Establecimientos penales.

Art. 11.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES DECRETOS.

En atencion á lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha sobre reorganizacion de la Junta de reforma penitenciaria, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer cesen en el desempeño del cargo de Vocales de la misma D. Manuel Colmeiro, D. Luis Silvela, D. Carlos Iñigo y Anciso, D. Manuel Fernandez Martin, D. Fermin Hernandez Iglesias, D. Tomás Aranguren, D. José Calvo y Martin, D. Francisco Lastres, D. Ra-

mon Goicorrotea, D. Elías Lopez y Gonzalez, D. Angel Fernandez de Liencres y Herrera, Vizconde de la Villa de Miranda; D. Isidro Aguado y Mora y D. Carlos Perier; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo han desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo penitenciario, creado por Real decreto de esta fecha, á D. Vicente Romero Giron, D. Luis Silvela, D. Luis Diaz Moreu, D. José Diaz Benito, D. Basilio San Martin, D. Francisco Muñoz, D. Tomás Aranguren, D. Isidro Aguado y Mora, D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo; Don Andrés Mellado, D. Manuel María de Santa Ana y Don Francisco Lastres.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 35 del reglamento para ejecucion de la ley general de Obras públicas vigente previene que en las tasaciones de proyectos se incluyan los gastos materiales de toda especie que la redaccion del proyecto hubiese ocasionado, y además el interés correspondiente al capital adelantado para cubrir dichos gastos.

Esta última partida de intereses da lugar en las tasaciones de los proyectos de ferro-carriles á incertidumbres y dificultades para determinar su importe por la falta de datos que fijen el plazo á que han de aplicarse estos intereses.

Conviene por tanto dictar las disposiciones convenientes para que desaparezcan estas incertidumbres y dificultades, y para determinar la marcha que debe seguirse cuando se trate de proyectos presentados con anterioridad á la ley de Obras públicas vigente, ó que presentados con posterioridad á la fecha de dicha ley no hayan sido acompañados de la peticion en debida forma de la concesion á que dichos proyectos se refieren; cuyo caso, aunque no previsto en la ley y reglamento general de ferro-carriles, ocurre con alguna frecuencia.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de lo que antecede, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las tasaciones de proyectos de ferro-carriles presentados con posterioridad á la publicacion de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 se incluirán los gastos materiales de toda especie que la redaccion del proyecto hubiese ocasionado, así como los honorarios de los peritos tasadores, limitándose estos, en cuanto al interés correspondiente del capital adelantado, á consignar el tipo de interés anual que en tal concepto debe abonarse.

2.º Al anunciarse la subasta, cuidará la Direccion general de Obras públicas de practicar la liquidacion de intereses, aplicando á los gastos materiales para la redaccion del proyecto el tipo de interés anual consignado en la tasacion aprobada al período de tiempo que trascurra desde la presentacion del proyecto y peticion de la concesion hasta el dia en que deba ser abonado su importe al dueño del proyecto por el adjudicatario de la concesion: la partida que de esta liquidacion resulte se añadirá al importe de la tasacion aprobada, y el total así formado será el que debe abonarse por el adjudicatario de la concesion, si éste no fuere el dueño del proyecto.

3.º En los proyectos de ferro-carriles presentados con posterioridad á la publicacion de la ley vigente de Obras públicas, pero sin que al presentarlos haya sido pedida la concesion en debida forma, se entenderá que la fecha inicial para la liquidacion de intereses es la en que se pida en debida forma la concesion del ferro-carril á que se refiere el proyecto presentado.

4.º Todos los proyectos presentados con anterioridad á la ley de Obras públicas vigente se tasarán con sujecion á las disposiciones que sobre la materia regian ántes de la publicacion de dicha ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza: Presidente, D. Tomás Santero y Moreno, Consejero de Instruccion pública; Vocales, D. Julian Calleja y Don Silvestre Cantalapiedra, Catedráticos de Madrid y Valladolid respectivamente; D. Manuel Rico y Sinobas, Académico de la de Medicina; D. Jorge Florit y Roldan, D. Justo Jimenez de Pedro y D. Enrique Sloker y de la Pola, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 20 y 23 de Junio último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Candau y Acosta.

Excmo. Sr. D. José Abascal y Carredano.

Encomienda núm. 288.

D. Luis José Villademoros, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1839.

Caballeros.

D. José María de Machi.

D. Luis Rueda, Canónigo de la Catedral de Sigüenza.

D. Rafael Lopez Ruiz.

D. José Tabares y Bartlett.

D. Carlos Orduña y Muñoz.

D. José Cristobo Mella.

D. José María San Martin del Rio.

D. Laureano Leirado y Baquerizo.

D. Salvador Martin y Jimenez.

D. Eugenio Rodriguez Mellado.

D. Rafael Cantueso y Sanchez.

D. Benito Más y Prat.

D. Juan Pedro Gerones.

D. Ildefonso Costilla; á estas tres últimos libre de gastos conforme á la ley citada.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Martin Gonzalez del Valle.

Excmo. Sr. D. Francisco Ruiz Martinez.

Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Anton Ramirez.

Excmo. Sr. D. Vicente Perez y Perez.

Excmo. Sr. D. Ramon Lacadena y Laguna.

Excmo. Sr. D. Luis de Rute y Giner.

Excmo. Sr. D. Felipe Padierna y Villapadierna, Conde de Villapadierna.

Excmo. Sr. D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena.

Excmo. Sr. D. Benito María de Hermida y Veseo.

Excmo. Sr. D. Santiago Encinas.

Excmo. Sr. D. José Julian de la Lastra y Diaz de Lavandero, Marqués de Torre Nueva.

Comendadores de número.

D. Lorenzo Perez.

D. Antonio Cuevas Cambra.

D. Eduardo Ibarra.

D. Faustino Posada.

D. Francisco Gallardo.

D. Rafael Savarella; á los cuatro últimos libre de gastos con arreglo á la citada ley.

Comendadores ordinarios.

D. Angel Romaguera y Lopez.

D. Plácido Ordoñez y Zafra.

D. Joaquin Cepeda y Cepeda.

D. Juan Amat y Formosa.

D. Juan Morphy.

D. Pedro Fuertes y Bardají.

D. Antonio Asencio y Meyla.

D. Juan Crisóstomo Gomez.

D. José de Mafria y Magallanes.

D. Francisco Romero Canovachuelo.

D. Mariano Caro.

D. José M. de Manella.

D. Pedro Rodriguez de la Borbolla.

D. Aurelio Aguilera y Coca; á estos ocho últimos libre de gastos conforme á la ley citada anteriormente.

Caballeros.

D. Pedro Alcalá Zamora y Extremera.
 D. Ramon Gutierrez Hernandez.
 D. Felipe Navarro.
 D. Ramon Rouquete.
 D. Rafael Albornoz.
 D. José Gorrin y Gonzalez.
 D. Eladio Alfonso y Gonzalez.
 D. Ramon Maria Valdés.
 D. Ignacio Romo y del Prado.
 Reverendo Padre Fray Hugulino Maria; á estos dos últimos libre de gastos conforme á la precitada ley.
 Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877 á 78.
 Madrid 23 de Julio de 1881.

El Subsecretario,
Felipe Mendez de Vigo.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. José Casi é Iranzo.
 D. Luis Page.
 D. Lorenzo Moncada y Guillen.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Carlos Edelmár.

Comendador ordinario.

D. Juan Soldevila Romero.

Caballeros.

D. Fernando Soldevila Romero.
 D. José María Diaz.
 D. Pedro José Cátedra y Ballesteros.
 D. Miguel Castellanos y Valarino.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Domingo Cadelo.
 D. Fernando Moreno.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador ordinario.

D. Matías Ruiz.

Caballeros.

D. Juan Sebastian.
 D. José Fariñas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.
 Madrid 23 de Julio de 1881.

El Subsecretario,
Felipe Mendez de Vigo.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Pedro Gutierrez Salazar, Teniente fiscal de estado de la Audiencia de la Habana demandante, y la Administracion general, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 1.º de Agosto de 1879, que denegó á aquél el abono de haberes por el tiempo que estuvo suspenso del destino de Alcalde mayor de la Isla de Negros, en Filipinas.

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 10 de Julio de 1865 se declaró cesante, con el haber que por clasificacion le correspondiera, á D. Pedro Gutierrez Salazar, Alcalde mayor de la Isla de Negros, trasladado á Barotac Viejo, sin perjuicio del resultado de ciertos procedimientos de carácter gubernativo que contra el mismo se seguian por la Audiencia de Manila:

Que iniciada con posterioridad causa criminal contra dicho Alcalde mayor, la Sala tercera del Tribunal Supremo en 26 de Abril de 1873 le absolvió libremente respecto á los hechos que habian dado lugar á que fuese procesado, declarando, entre otros pronunciamientos, que no pudiese pararle perjuicio la formacion de la causa en su carrera, fama y opinion, y ordenando á la vez que se remitiese testimonio de la sentencia al Ministerio de Ultramar

para lo que estimara procedente respecto á la separacion de la carrera judicial de Gutierrez Salazar:

Que éste, en exposicion documentada de 22 de Febrero de 1874, haciendo relacion de las vicisitudes sufridas en su carrera, suplicó que se declarase que habia merecido bien de la patria por su conducta como Juez, Abogado y ciudadano; que se le abonasen los sueldos que dejó de percibir desde que se le declaró cesante; que se le abonase como tiempo de servicio activo el de la cesantia; que se le colocase en una plaza de Presidente de Sala en Ultramar ó de categoria análoga, y que se acordara lo demás que correspondiera respecto á sus intereses vulnerados; sobre cuyas pretensiones proveyó un «Visto» el Centro ministerial:

Que por Real decreto de 8 de Marzo de 1876 fué nombrado el demandante Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, para cuyo puerto se embarcó en Cádiz en 30 del mismo mes, tomando posesion de su cargo en 26 de Abril siguiente:

Que en instancia de 18 de Octubre de 1877 D. Rafael Gutierrez Vela, á nombre de su padre D. Pedro Gutierrez Salazar, suplicó que se acordara que los 10 años de verdadera suspension que habia sufrido éste se le abonaran como de carrera para sus derechos pasivos y para todos los efectos legales, puesto que la cesantia fué una suspension, dados los términos de la Real orden en que se acordó, sin perjuicio de los procedimientos que pendian contra el mismo en la Audiencia de Manila, que comenzaron en 1863 y terminaron en 1873 por sentencia absolutoria del Tribunal Supremo de 26 de Abril del mismo año; y por Real orden de 24 de Diciembre de 1877, teniendo en cuenta que dicha sentencia desvaneció por completo el gran número de cargos que al procesado se le habian hecho; que no sólo estuvo cesante durante 10 años, sino que hasta sufrió prision y el menoscabo consiguiente en sus intereses y en su carrera; que era evidente que si la cláusula de «sin perjuicio de lo que resultara de los procedimientos» significaba una pena administrativa mayor que la cesantia, en caso de haber terminado la causa de otro modo, tambien debe significar la menor pena, ya que no es posible que sea ninguna, en el caso de ser la sentencia tan favorable al interesado, como lo era realmente, y que así se interpretó al nombrar en Marzo de 1876 á Gutierrez, Teniente fiscal; se declaró que el tiempo trascurrido desde la fecha de la cesantia del demandante como Alcalde mayor de la Isla de Negros, hasta su nombramiento para la Tenencia fiscal de la Audiencia de la Habana, se entienda como de suspension para los efectos legales referentes á los derechos pasivos que puedan corresponderle, quedando consentida esta resolucio:

Que por Real decreto de 6 de Enero de 1878 se jubiló á Gutierrez Salazar, y por otro de 1.º de Noviembre siguiente, en vista de las correspondientes certificaciones facultativas y á instancia del mismo interesado, se dispuso que el Real decreto anterior se entendiese declarándole cesante del mencionado cargo de Teniente fiscal, y con el haber que por clasificacion le correspondiera:

Que con fecha 5 de Marzo de 1879 acudió el reclamante al Ministerio de Ultramar pidiendo, que se le abonasen los sueldos devengados durante la suspension y de que inmerecidamente se habia visto privado desde 20 de Febrero de 1866, en que cesó en el desempeño del cargo de Alcalde mayor, hasta 30 de Marzo de 1876, en que se embarcó y comenzó á percibir el sueldo de su nuevo destino de Teniente fiscal, alegando que sin dicho abono de sueldo la Junta de Pensiones civiles se negaria á hacerle con clasificacion del tiempo trascurrido durante la suspension; que de las faltas de los agentes de la Administracion debe responder ésta, indemnizando los perjuicios inferidos al Juez vejado; que el decreto de 8 de Marzo de 1876, y la Real orden de 24 de Diciembre de 1877 respondian por ello al cumplimiento de lo mandado en la ejecutoria de 26 de Abril de 1873, y aun en la Real orden de 20 de Julio de 1865, y que semejante abono está además prescrito en los artículos 109 y 111 del reglamento orgánico de las carreras civiles;

Y que el Centro ministerial expidió en 1.º de Agosto de 1879 la Real orden impugnada, por la cual, y atendiendo á que como resolucio puramente graciable y excepcional debe entenderse la de 24 de Diciembre de 1877 en sentido restrictivo, y por consiguiente no tiene más alcance que el que de su texto literal se deduce, y está por ello excluido el abono de sueldos como cualquiera otro beneficio que pueda ir unido á las suspensiones ordinarias de los funcionarios públicos de Ultramar, se desestimó la instancia de D. Pedro Gutierrez Salazar, disponiéndose que la Real orden de 24 de Diciembre de 1877 se entienda que no declaró derecho al abono de haberes por el tiempo á que se refiere.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece: Que en 28 de Octubre de 1879 el Doctor D. Pedro Gutierrez Salazar interpuso demanda ante el Consejo de Estado suplicando que se revocase la Real orden de 1.º de Agosto anterior, y se condene á la Administracion general á que le abone los sueldos devengados y que ha dejado de percibir desde 20 de Febrero de 1866 á 30 de Marzo de 1876, en que se embarcó para tomar posesion de la Tenencia fiscal de la Audiencia de la Habana y comenzó á cobrar sueldo por este nuevo cargo:

Que admitida en via contenciosa la demanda, la amplió el reclamante en 20 de Mayo del corriente año pidiendo que se declare: primero, que ha causado estado la Real orden de 24 de Diciembre de 1877; segundo, que ha declarado derechos á favor del ex-Alcalde mayor de la Isla de Negros D. Pedro Gutierrez Salazar, respecto á los años de abono de servicios desde el 20 de Febrero de 1866 al 30 de Marzo de 1876; que la Junta de Pensiones civiles carece de competencia para exigir como indispensable para ese abono de tiempo el cobro de los haberes de ese interregno ó suspension, y tiene el deber de abonar dicho tiempo en la clasificacion de Gutierrez Salazar; cuarto, que la Real orden de 24 de Diciembre no es puramente graciable, sino esencialmente de rigurosa justicia; y quinto, que, con revocacion de la Real orden de 1.º de Agosto de 1879, se condene á la Administracion al abono de los sueldos que

indebidamente no le abonó, y dejó de percibir desde 20 de Febrero de 1866 á 30 de Marzo de 1876:

Que con la demanda se acompañaron copias de varios documentos, que obran en el expediente gubernativo, de los que ya se ha hecho mérito, y otra copia, suscrita por el interesado, de un acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 6 de Agosto de 1879, reconociendo á aquél hasta 27 de Febrero de 1878, 8 años, 8 meses y 21 días de servicios, declarándole al propio tiempo sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por la circunstancia de no reunir el minimum de años que exige el art. 18 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835; y determinando, entre otros extremos, que no le abona el periodo de tiempo en que fué suspenso en el ejercicio de su destino hasta 11 de Marzo de 1876, que fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, toda vez que no acredita haber percibido en el mencionado interregno los sueldos de activo en el concepto de Alcalde mayor;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestase, lo efectuó en 18 de Octubre pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y se confirme íntegramente la Real orden reclamada.

Vista la certificacion de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en 26 de Abril de 1873, en virtud de apelacion interpuesta por D. Pedro Gutierrez Salazar contra la pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Manila en causa seguida al mismo por abusos en el ejercicio de sus funciones judiciales, en el primero de cuyos resultandos se consigna «que por la referida Audiencia se determinó hacer una pesquisa de los hechos denunciados contra el Gobernador de la Isla de Negros D. Veremundo Aranda y el Alcalde mayor de la misma D. Pedro Gutierrez Salazar; y terminada esta en 7 de Mayo de 1869, habiéndose dado cuenta en el Tribunal, acordó éste que, resultando de la expresada averiguacion varios hechos respectivos, tanto á Aranda como á Gutierrez Salazar, y que de los imputados á éste podia tener alguno carácter criminoso, se pasasen los antecedentes originales á la Sala de justicia para la formacion de la correspondiente causa.»

Visto el Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar, aprobado por Real decreto de 3 de Junio de 1866, que dispone en su artículo 109 que cuando no recayese auto de prision contra funcionario sujeto á procedimiento criminal, el empleado disfrutará solamente la mitad del sueldo desde que diere principio el sumario ó desde que hayan pasado 90 días desde la suspension de empleo y sueldo. La absolucio libre producirá, á los efectos designados en el caso de la prision (el abono total de haberes hasta el día de la absolucio), con descuento de los percibidos; y en el 111 que los empleados procesados podrán ser declarados cesantes, sin más que justificarse la existencia del proceso. Si les correspondiese haber de cesantia, lo percibirán mientras que de él, no les prive sentencia ejecutoria y firme. Si careciesen de él, percibirán mientras duren los procedimientos judiciales, y por via de pension alimenticia, la cuarta parte de su sueldo y sobresueldo, sin que pueda exceder de los 2.000 escudos que determina el artículo 108:

Considerando que la cuestion que ha de resolverse en este pleito es la de si D. Pedro Gutierrez Salazar tiene ó no derecho á que se le abonen haberes desde la fecha en que cesó en el desempeño del cargo de Alcalde mayor hasta la en que comenzó á percibirlos como Teniente fiscal, por ser tal extremo el único que consigna la súplica de la demanda que motivó la admision del recurso en via contenciosa:

Considerando que el demandante fué declarado cesante en 20 de Julio de 1865, en virtud de las facultades discrecionales del Gobierno, y no por consecuencia de hallarse sujeto á procedimientos criminales, que empezaron con posterioridad á dicha fecha, segun demuestra el primer resultando de la sentencia absolutoria del Tribunal Supremo de 26 de Abril de 1873:

Considerando que la cláusula de «sin perjuicio» consignada en la Real orden de 20 de Julio de 1865, por referirse á procedimientos de carácter gubernativo incoados en aquella época contra Gutierrez Salazar, tan sólo puede interpretarse en el sentido de que la cesantia declarada no era obstáculo para que se exigieran á aquél en su caso las responsabilidades en que hubiera incurrido:

Considerando que, por las razones expuestas, no tienen aplicacion al presente las prescripciones contenidas en los artículos 109 y 111 del Reglamento de 3 de Junio de 1866, que además es de fecha posterior á la cesantia de D. Pedro Gutierrez Salazar:

Considerando que la Real orden de 24 de Diciembre de 1877, dictada á solicitud del recurrente, por la que se declaró que el tiempo de cesantia del mismo en el cargo de Alcalde mayor se entendiese como de suspension para los efectos legales referentes á los derechos pasivos que pudieran corresponderle, no se originó del cumplimiento de disposicion legal alguna, aun cuando respondiera al objeto de mejorar por equidad la situacion del interesado, en atencion á los perjuicios sufridos por el mismo en las vicisitudes de su carrera, pero sin que tal acuerdo implicase deber alguno por parte de la Administracion de indemnizarle de ellos:

Considerando que dicha Real orden fué aceptada y consentida por el recurrente, por lo cual, y la índole de las declaraciones que hizo, adquirió un carácter firme y ejecutivo que hace imposible volver sobre ella;

Y considerando que, aparte de lo expuesto, contra lo que resuelva la Junta de Pensiones civiles respecto de la clasificacion del reclamante, éste tiene expedito, en el tiempo y forma prevenidos, los recursos de alzada y revision que las leyes establecen, y por lo tanto no es admisible la alegacion que aduce relativa á la interpretacion que aquella Junta dá á la Real orden de 24 de Diciembre de 1877 para fundar sobre la misma una declaracion de derecho sobre sus haberes pasivos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asis-

tieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Mariano Cancio Villaamil, Don Joaquin Montenegro, D. Antonio Guerola, D. Pedro de Madrazo y D. Francisco Armas,

Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda interpuesta por D. Pedro Gutierrez Salazar, y en confirmar la Real orden dictada en este asunto.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y en su nombre el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, demandante, y Mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia

de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero, 12 de Febrero, 31 de Marzo, 16 de Julio, 22 de Setiembre de 1877 y 7 de Setiembre de 1878, relativas á la manera de hacer á la Compañía concesionaria de Córdoba á Sevilla el abono de su subvencion.

Visto:
Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece:

Que acordado por el Ministerio de Fomento el abono á la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en concepto de subvencion por la línea de Córdoba á Sevilla de 25.000 pesetas por legua, el Ministerio de Hacienda dictó Reales órdenes en las fechas que ántes se han expresado, ordenando que para verificar el pago de los trimestres que iban venciendo se entregaran á dicha Compañía las obligaciones del Estado por ferro-carriles que fueran necesarias, aplicándose lo prescrito en la ley de 21 de Julio de 1876 en cuanto al tipo de la subvencion.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que en 12 de Marzo el Licenciado D. Carlos Espinosa presentó demanda contra la Real orden de 15 de Enero de 1877, que hizo extensiva despues á las de 12 de Febrero, 31 de Marzo, 16 de Julio y 22 de Setiembre del mismo año, solicitando su revocacion, y que se declarase que el abono de la subvencion debia hacerse en metálico ó valores al tipo de cotizacion:

Que declarada procedente la anterior demanda, el Licenciado Espinosa presentó en 22 de Noviembre de 1878 otra con solicitud igual á la contenida en la anterior, con relacion á la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año:

Que declarada esta tambien admisible en via contenciosa, se acumuló á la anterior; y ampliado el recurso por el demandante, fué contestado por Mi Fiscal en 10 de Abril de 1880, pretendiendo la absolucion para la Admi-

nistracion general del Estado y la confirmacion de las Reales órdenes impugnadas:

Que en 7 de Mayo el Licenciado Espinosa presentó escrito desistiendo y apartándose de sus demandas; y Que pasados los autos á mi Fiscal para que expusiera en cuanto á dicho desistimiento, se allanó á él en 8 de Junio:

Considerando que el demandante se aparta lisa y llanamente de sus demandas, y que Mi Fiscal no se ha opuesto á que se tenga á aquél por desistido:

Considerando que el desistimiento del demandante deja sin efecto la demanda, que debe reputarse como no interpuesta, quedando por tanto, subsistente la Real orden contra que aquella se dedujo:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Francisco Rubio, D. José Magáz y Jaime y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en tener por desistida y apartada de sus demandas á la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y en declarar firmes y subsistentes las Reales órdenes impugnadas.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—HOSPITAL HOMEOPÁTICO DE SAN JOSÉ.

RELACION del número de enfermos que se han presentado en la consulta pública de este Hospital durante el año 1880.

MESES.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total de enfermos.	Total de consultas.
Enero.....	66	116	97	279	846
Existencia anterior.....	78	172	169	416	1.008
Ingresados.....					
TOTAL.....	141	288	266	695	1.854
Febrero.....	81	154	107	342	1.066
Existencia anterior.....	68	152	146	366	1.221
Ingresados.....					
TOTAL.....	149	306	253	708	2.287
Marzo.....	92	221	174	487	1.123
Existencia anterior.....	70	220	190	480	1.262
Ingresados.....					
TOTAL.....	162	441	364	967	2.385
Abril.....	90	204	158	452	1.090
Existencia anterior.....	87	172	167	426	1.003
Ingresados.....					
TOTAL.....	177	376	325	878	2.093
Mayo.....	88	195	160	443	1.027
Existencia anterior.....	79	271	163	413	912
Ingresados.....					
TOTAL.....	167	466	323	856	1.939
Junio.....	92	223	183	498	1.135
Existencia anterior.....	83	184	187	454	1.021
Ingresados.....					
TOTAL.....	175	407	370	952	2.156
Julio.....	83	217	121	421	964
Existencia anterior.....	80	122	123	325	728
Ingresados.....					
TOTAL.....	163	339	253	755	1.692
Agosto.....	78	208	126	412	958
Existencia anterior.....	54	130	142	326	721
Ingresados.....					
TOTAL.....	132	338	268	738	1.679
Setiembre.....	68	221	131	420	958
Existencia anterior.....	62	140	133	335	722
Ingresados.....					
TOTAL.....	130	361	264	755	1.680
Octubre.....	66	191	104	361	742
Existencia anterior.....	102	227	236	565	1.082
Ingresados.....					
TOTAL.....	168	418	340	926	1.824
Noviembre.....	71	197	118	386	748
Existencia anterior.....	156	345	331	832	1.222
Ingresados.....					
TOTAL.....	227	542	449	1.218	1.960
Diciembre.....	81	160	104	345	711
Existencia anterior.....	155	311	266	732	1.260
Ingresados.....					
TOTAL.....	236	471	370	1.077	1.971

RESÚMEN GENERAL.

Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total de enfermos.	Total de consultas.
1.137	2.462	2.350	5.969	23.520

Madrid 1.º de Enero de 1881.—El Director facultativo, Tomás Pellicer.

Relacion del movimiento de enfermos que ha tenido este Hospital durante el año de 1880.

MESES.		Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	ALTAS POR CURACION.				ALTAS POR DEFUNCION.				QUEDAN EN TRATAMIENTO.				
						Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	
Enero	Existencia anterior.....	7	14	3	24													
	Ingresados.....	47	48	1	96	43	44	4	91	1	2		3	40	49			89
Febrero	Existencia anterior.....	10	19		29													
	Ingresados.....	18	44	1	63	48	47		95	1	2		3	9	44	1		54
Marzo	Existencia anterior.....	9	14	1	24													
	Ingresados.....	22	44	1	67	21	43		64	1		1	2	9	45	1		55
Abril	Existencia anterior.....	9	15	1	25													
	Ingresados.....	46	43		89	44	41	1	86	2	1		3	9	46			95
Mayo	Existencia anterior.....	9	16		25													
	Ingresados.....	45	7	2	54	47	41		88					7	42	2		91
Junio	Existencia anterior.....	7	12	2	21													
	Ingresados.....	45	20	1	66	44	23	2	69	3	1		4	5	8	1		71
Julio	Existencia anterior.....	5	8	1	14													
	Ingresados.....	40	20	3	63	8	17	1	26	2	2	1	5	5	9	2		41
Agosto	Existencia anterior.....	5	9	2	16													
	Ingresados.....	45	41	2	88	45	46	3	94	2	1		3	3	3	1		77
Setiembre	Existencia anterior.....	3	3	1	7													
	Ingresados.....	46	45	1	92	41	3	1	45	1			1	7	45	1		93
Octubre	Existencia anterior.....	7	15	1	23													
	Ingresados.....	48	45	3	96	47	44	4	95	2	4		6	6	42			104
Noviembre	Existencia anterior.....	6	12		18													
	Ingresados.....	42	8	4	54	42	42	1	85	1	1		2	5	7	3		88
Diciembre	Existencia anterior.....	5	7	3	15													
	Ingresados.....	8	9	1	18	8	2	3	13		1		1	5	13	1		29

Relacion de las enfermedades que padecieron los que fueron dados de alta en este Hospital.

	NÚMERO DE CASOS.			NÚMERO DE CASOS.	
	Curados.	Muertos.		Curados.	Muertos.
Abscesos mamarios.....	6	"	Hepatitis.....	7	3
Amenorrea.....	3	"	Hemoptisis.....	1	"
Anginas.....	5	"	Laringitis.....	6	"
Idem gangrenosas.....	"	1	Mal vertebral de Pot.....	"	1
Apoplejías.....	"	3	Meningitis.....	2	2
Broncorreas.....	3	"	Metritis.....	6	"
Bronquitis.....	21	"	Metrorragias.....	2	"
Cistitis.....	1	"	Neuralgias.....	2	"
Cólicos saturnino.....	15	"	Parotitis.....	2	"
Dispepsia.....	4	"	Periostitis.....	2	"
Endocarditis.....	"	1	Periostitis.....	1	"
Enteritis.....	6	"	Pleuresías.....	42	"
Erisipelas.....	13	"	Pneumonías.....	34	2
Esplenitis.....	1	"	Reumatismo.....	50	"
Estrechez auriculo-ventricular.....	"	1	Tisis caseosa.....	1	"
Fiebres gástricas.....	51	"	Idem tuberculosa.....	"	6
Idem infl materias.....	2	"	Traumatismo.....	41	"
Idem intermitentes.....	21	"	Uremia.....	"	1
Idem id. perniciosas.....	6	1	Viruelas.....	2	1
Idem tifoideas.....	26	10			
Gastro-enteritis.....	16	"			
Gastrorragias.....	1	"			
Hemiplejia.....	2	"			
			TOTAL.....	338	33

RESÚMEN GENERAL.

	INGRESADOS.				CURADOS.				FALLECIDOS.				QUEDAN EN TRATAMIENTO.			
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.
Existencia anterior.....	7	14	3	24												
	482	464	20	966	463	450	20	933	46	15	2	63	5	13	1	19
	489	478	23	990	463	450	20	933	46	15	2	63	5	13	1	19

Madrid 1.º de Enero de 1881.—El Director facultativo, Tomás Pellicer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignacion del material se satisfará sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el día 29 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

SEMESTRES ATRASADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.375 al 2.384.

Idem id. id. de 1877, segunda mitad, carpetas números 2.005 al 2.015.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.721 al 1.734.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.442 al 1.435.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.376 al 2.372.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.221 al 2.240.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.135 al 2.159.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.909 al 1.943.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.699 al 1.753.

Renta perpétua exterior.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 70.
Primer semestre de 1880, carpetas números 59 al 61.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 60 al 62.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 29 del actual, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pagos de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Abril último, así como de los cupones de todas clases de

rentas pagados por la Tesorería durante los meses de Enero á Junio de 1879, cupones del exterior remitidos por la Comisión de Hacienda de España en París, y cupones del 3 por 100 consolidado interior y ferro-carriles, pagados por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero durante los meses de Enero á Junio de 1871.
Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.ª

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion.

Negociado 1.º

Número 492 del expediente.—Acreedor primitivo administracion de las memorias fundadas por D. Alonso Avendaño y Doña María de Escobar; apoderado D. Juan Calvo: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 31 de Agosto de 1880.

Núm. 263 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura y Beneficiados de San Andrés de Madrid; apoderado D. Juan Calvo: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 9 de Setiembre de 1880.

Núm. 378 del id.—Acreedor primitivo Excmo. Sr. Marqués de Malpica; apoderado D. Juan Calvo: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 9 de Setiembre de 1880.

Núm. 447 del id.—Acreedor primitivo herederos de D. Vicente María Imperiali, Principe Francavilla; apoderado D. Manuel Martínez: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 15 de Enero de 1878.

Núm. 543 del id.—Acreedor primitivo Real monasterio de Señoras Comendadoras de Santiago el Mayor de esta Corte; apoderado D. Mariano Muriel: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Mauricio Muriel contra el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 9 de Setiembre de 1880 por falta de personalidad para entablarlo.

Núm. 561 del id.—Acreedor primitivo Sres. Marqueses Adorno de Génova; apoderado D. José Genaro Villanova: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 14 de Agosto de 1880.

Núm. 685 del id.—Acreedor primitivo D. Víctor Velasco, vecino de Briviesca; apoderado D. Juan Crisóstomo García: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 14 de Agosto de 1880.

Núm. 1.517 del id.—Acreedor primitivo Sr. Conde de Priego; apoderado D. Juan Prichar: ramo de alcabalas. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 14 de Diciembre de 1880.

Núm. 544 del id.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de la Viñeña; apoderado D. Juan Calvo: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 14 de Agosto de 1880.

Núm. 635 del id.—Acreedor primitivo Cabildo de la Santa Iglesia Colegial de Villafranca del Bierzo; apoderado D. Juan Calvo: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 14 de Agosto de 1880.

Núm. 1.749 del id.—Acreedor primitivo comunidad de religiosas Franciscas de Vivar del Cid (Búrgos); apoderado Don Andrés Corral: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 28 de Diciembre de 1880.

Núm. 376 del id.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Rivas de Jarama; apoderado D. Juan Crisóstomo García: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 6 de Agosto de 1880.

Núm. 1.082 del id.—Acreedor primitivo Hospital de Torrelaguna; apoderado D. Epifanio Sanz: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 31 de Agosto de 1880.

Núm. 179 del id.—Acreedor primitivo Cabildo eclesiástico de Segura; apoderado D. Juan Calvo: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 31 de Agosto de 1880.

Núm. 545 del id.—Acreedor primitivo Sres. Marqueses Don Bernardo y D. Sebastian Sopranis; de Génova; apoderado Don Juan Calvo: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 14 de Agosto de 1880.

Núm. 336 del id.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Sardaño: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 30 de Noviembre de 1880.

Núm. 577 del id.—Acreedor primitivo Hospicio de Génova; reclamante D. Juan Calvo: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se desestima el recurso interpuesto por el referido D. Juan Calvo contra un acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Agosto de 1880, por no haber justificado este su personalidad.

Núm. 1.257 del id.—Acreedor primitivo Real Esclavitud de Nuestra Señora de la Almudena de esta Corte; apoderado Don Antolin Claudio y Gomez: reinados anteriores. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 10 de Noviembre de 1880.

Núm. 1.337 del id.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Malpica; apoderado D. Juan Calvo: reinados anteriores. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 10 de Noviembre de 1880.

Núm. 1.803 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Regalado Gomez de Bonilla; apoderado D. José Máximo Perez: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 15 de Julio de 1879.

Núm. 1.403 del id.—Acreedor primitivo Sr. Conde de Cañete del Pinar; apoderado D. Juan Crisóstomo García: ramo de juros. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se confirma el acuer-

do de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 20 de Agosto de 1880.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 40 premios mayores de los 1.800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
9.156	80.000	Barcelona.
30.540	50.000	Madrid.
12.153	25.000	Idem.
34.105	10.000	Idem.
15.781	2.500	Murcia.
7.935	2.500	Madrid.
18.733	2.500	Coruña.
6.322	2.500	Valencia.
33.024	2.500	Coruña.
16.199	2.500	Murcia.
30.092	2.500	Idem.
3.743	2.500	Madrid.
9.492	2.500	Tarrasa.
2.399	2.500	Pozuelo.
26.288	2.500	Madrid.
26.443	2.500	Idem.
10.970	2.500	Idem.
7.672	2.500	San Fernando.
30.342	2.500	Toledo.
16.088	2.500	Santander.
11.276	2.500	Gijón.
1.923	2.500	Salamanca.
14.901	2.500	Carabanchel.
5.403	2.500	San Fernando.
6.554	2.500	Sevilla.
17.446	2.500	Lérida.
30.737	2.500	Madrid.
30.118	2.500	Tudela.
9.619	2.500	Cartagena.
31.158	2.500	Barcelona.
29.694	2.500	Badajoz.
32.975	2.500	Santander.
9.566	2.500	Idem.
3.183	2.500	Vitoria.
7.089	2.500	Madrid.
26.102	2.500	Zaragoza.
34.472	2.500	Algeciras.
34.325	2.500	Madrid.
17.919	2.500	Salamanca.
15.333	2.500	Ronda.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Ramona Bueno y Agote, hija de D. Miguel, sargento segundo de Carabineros de Guipuzcoa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Basilisa Pascual y Gasan de Casimiro, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Carolina Martín y Prida de Fernando, de id.

Idem tercero de id. id.

Margarita Egido y Martínez de Juan, de id.

Idem cuarto de id. id.

Guillerma de la Paz, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Agustina Lasta Orejon, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Agosto de 1881.

Ha de constar de 48.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 892, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	160.000
1	80.000
1	40.000
1	20.000
18	54.000
440	246.000
486	182.400
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor	4.000
2 id. de 1.000 para el premio segundo	2.000
892	788.400

Las aproximaciones son compatibles, con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las

doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 26 de Julio de 1881.—P. A., Sandalio Granja.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 27 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública con el fin de adquirir 100.000 kilogramos de carbon hulla que se consideren necesarios para el consumo de la máquina del vapor durante el actual año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA.

La subasta que debía celebrarse el 31 del corriente mes, ante la Junta designada al efecto en este Ministerio y la económica del Departamento de Cádiz, para la adquisicion del primer lote de máquinas y herramientas para el taller de montajes de hierro del Arsenal de la Carraca, no tendrá lugar hasta el día 4.º de Agosto próximo, á la una de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Julio de 1881.—PAVIA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 77.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Túnez.

LUZ DE LA ISLA TABARCA. (A. H., núm. 77/461. Paris 1881.) Segun noticia del Contraalmirante, Comandante general de Marina de Argelia, en el puerto de la isla Tabarca se ha encendido una luz fija blanca de tres á cuatro millas de alcance, la cual ilumina entre el cabo Tabarca y el buque perdido L'Auvergne.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 31, 577 y 422 A de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Carolina del Sur (Estados- Unidos).

LUCES DE ENFILACION PARA ENTRAR EN EL CANAL DE PORT-ROYAL (A. H., núm. 76/430. Paris 1881.) Desde 1.º de Agosto de 1881 se encenderán dos grupos de luces de enfilacion para guiar por el canal de Port-Royal.

El primer grupo, formado por dos luces fijas rojas, se establecerá en la isla Hilton Head; la luz anterior, que se elevará 11m,2 sobre bajamares medias, tendrá 11 millas de alcance, siendo visible en un sector de 180º, y se encenderá sobre una casa pintada de blanco. La luz posterior se elevará 30m sobre bajamares medias; tendrá 16 millas de alcance, y se encenderá sobre un armazon pintado de blanco. Estas luces distan entre sí 1,12 milla en la demora N. 82º O.-S. 82º E.

El segundo grupo, formado por dos luces fijas blancas, estará en la isla Paris; la luz anterior se elevará 16m sobre el nivel de bajamares medias, y será visible á 12 millas, hallándose sobre un armazon de madera pintado de blanco. La luz posterior se elevará á 40m sobre el nivel de bajamares medias, siendo visible á 16 millas, y se encenderá sobre una pirámide triangular de hierro pintada de blanco, coronada por un armazon de madera pintado de negro. Estas luces distan una milla una de otra en la demora N. 29º O.-S. 29º E.

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; y 549 de la IX.

Costa de la Florida (Estados- Unidos).

LUZ DE LA ISLA AMELIA. (A. H., núm. 76/432. Paris 1881.) Desde 1.º de Julio de 1881 se restablece la luz de destellos de 90 en 90 segundos de la isla Amelia.—(Véase el cuaderno de faros, núm. 83 de 1881.)

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; y 34 de la IX.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Bothnia (Costa de Suecia).

SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE LA ISLA UNDERSTEN. (A. H., núm. 77/437. Paris 1881.) Durante el verano de 1881 se establecerá probablemente cerca del faro de la isla Understen un aparato de vapor para señales de niebla.

FARO FLOTANTE EN PROYECTO CERCA DEL BANCO WEST FINNGRUND (A. H., núm. 77/458. Paris 1881.) En el verano de 1881 se fundeará al SO. del banco West Finngrund un faro flotante, que encenderá una luz fija roja.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE SYDOSTBROTET. (A. H., núm. 77/459. Paris 1881.) Durante el corriente año se reemplazará la campana de niebla del faro flotante de Sydostbrotet por una sirena de vapor.

LUZ DE LA PUNTA HERNÓ. (A. H., núm. 77460. Paris 1881.) Durante el corriente año se proyecta encender en la punta más E. de Hernó una luz fija roja.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I.

OCEANO INDICO.

Golfo de Oman.

PROHIBICION DE FONDEAR SOBRE EL CABLE TELEGRÁFICO, EN CABO JASHAK. (A. H., núm. 72 428. Paris 1881.) A fin de evitar averías en el cable telegráfico que está tendido por la parte E. del cabo Jashak, en la banda oriental de la entrada del golfo Pérsico, no deberán fondear los buques al O. de la línea que va desde una pequeña valiza, levantada cerca de la casa del cable, al asta de banderas de la estación telegráfica.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 35 de la IV. Madrid 7 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Francisco Miret y Gili, vecino de Palma, bajo la razon social Miret y compañía, dos marcas para distinguir las aguas carbónicas y de refresco de su fabricacion.

1.ª «La destinada á las botellas-sifon de aguas carbónicas lleva litografiado el escudo de la Real Casa de distintos colores, destacando el azul y bronceado, y sobre fondo encarnado la inscripcion en letras blancas de Miret y compañía, proveedores de la Real Casa.»

2.ª «La destinada á las botellas de gaseosas, cervezas y demás refrescantes consiste en un cuadrilongo, en el que se halla litografiado el escudo de la Real Real y la inscripcion Miret y compañía; todo de color amarillo sobre fondo encarnado.

Los envases deben ser de vidrio á medio cristal.»

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Junio de 1881.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows for Existencia para Junio, Entradas en este mes, Suma, Salidas en el mismo, Existencia para Julio.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

Table with 2 columns: CARGO, Ptas. Céntos. Rows for Existencia que habia en 1.º de Junio, Ingresos ordinarios, Ingresos extraordinarios, TOTAL cargo.

Table with 2 columns: DESCRIPCION, Ptas. Céntos. Rows for DATA, Subsistencias, Derechos de consumo, Material, Primeras materias, Personal, Botica, Gastos generales, Existencia para Julio.

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del publico en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion del Correo Central.

DIA 23.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 379 Clemente Barrero.—Inestrosa. 380 Cristina Gerez.—Alameda. 381 Demetrio Peon.—Colonia de la Concepcion. 382 Gregorio Grado.—Inestrosa. 383 Manuel Ferrera.—Badajoz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el dia 22 del corriente en las Casas Consistoriales, ante la Comision de Hacienda de la expresada corporacion, para la amortizacion de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875.

Se han presentado á dicha subasta 5.741.016.50 rs. nominales en 91 proposiciones á los tipos desde 79 rs. por 100 á 100 reales por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Table with 4 columns: Número de las proposiciones, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Capital nominal que representan, Tipos á que se ofrece la amortizacion, Valor líquido de las admitidas.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 22 de Julio de 1881.—Por el Alcalde Presidente, el primer Teniente, Francisco de Martinez Brau.

Alcaldía constitucional de Toledo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, con el deseo de que en el teatro titulado de Rojas actúen buenos cuadros de actores, más bien que el de lucrarse de un edificio construido con sujecion á los adelantos modernos, ha acordado prescindir de subastarle con tipos fijos é inconsiderados, que pudieran retraer á los empresarios de interesarse en su arrendamiento.

Prefiere admitir proposiciones, sin fijar tipo alguno, para el arriendo de dos años, que comenzarán en 1.º de Setiembre próximo y concluirán el 31 de Agosto de 1883.

- Núm. 384 María Rozas.—Villaviciosa. 385 María Gil.—Carrion. 386 Manuel Amaro.—Villamayor de Fresneda. 387 Prudencio Francisco.—San Pedro. 388 Pantaleon Ibarra.—Osuna. 389 Paulina Guerra.—Barrañados. 390 Santiago Tardon.—Aldea del Rey. Madrid 25 de Julio de 1881.—El Administrador.

Tabacaria central de Telégrafos. Relacion de las telegrafías que no han podido ser admitidas á los testamentos de 25.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del testatario, Domicilio. Rows for Petersburgo, Sigüenza, Villena, Marresa, Almaden, Sevilla, Granada, Cuenca, Cartagena, Valencia, C. Real, Sevilla, New-York, Gib-altar, Alcedia, Lérida, Paris, Reinoso, Coruña, Idem, Cádiz.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Jefe del Gabinete central, E. G.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos voluntarios, registrados en esta sucursal con los números 102 y 1937, el primero de 25.000 pesetas nominales del 3 por 100 interior, expedido por el extinguido Banco de Pamplona en 14 de Setiembre de 1869 á favor de D. José María Hualde, y el segundo de 10.000 pesetas nominales en 20 obligaciones del empréstito municipal de esta ciudad á favor de D. Canuto Mina, se anuncia al publico por tercera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que terminarán en 28 de Agosto próximo, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 19 de Julio de 1881.—El Secretario, José Obanos. X—121

Las condiciones para formalizar el contrato están de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones se presentarán en este Ayuntamiento hasta las doce del dia 4 de Agosto próximo, acompañando la cédula personal del interesado y el recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal 500 pesetas como depósito provisional, y se expresará clara y terminantemente la cantidad en metálico que se ofrezca por el arrendamiento del teatro en cada funcion, como tambien el obligarse á hacer por su cuenta la decoracion de salon régio árabe, en los términos y forma que expresa la condicion 15 del pliego formado al efecto, y se designarán las demás mejoras que se crean conve-

nientes, tanto en la presentación de compañías como en beneficio del teatro, para ser preferida la proposición.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar el arrendamiento del teatro al autor de la proposición que juzgue más ventajosa y corresponda mejor al deseo indicado al principio de este anuncio.

Toledo 23 de Julio de 1881.—Antonio Bringas. X—122

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia del partido de Albarracín.

Por la presente y término de 40 días se llama á dos sujetos desconocidos, que en la mañana del día 19 de Febrero último fueron denunciados por el guarda particular de la masada llamada la Cecilia, sita en términos de esta ciudad, perteneciente á Doña Joaquina Heneras, vecina de Teruel, con dos cargas de estacas de sabina que habían cortado en dicha masada, y que uno de ellos manifiesta llamarse Cipriano Larque, vecino de Cella, lo cual no ha resultado cierto, y cuyas señas de este y su otro compañero se expresan á continuación, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para ser indagados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Albarracín á 18 de Junio de 1881.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, Silverio Arregui.

Señas de los sujetos que se mencionan en la anterior requisitoria.

De unos 40 años de edad, barba poblada, de estatura regular, más alta que baja; el cual vestía pantalón y chaqueta de pana negra, pañuelo negro á la cabeza, alpargatas abiertas y manta de cuadros azules y blancos.

El otro, de 19 á 20 años de edad, barba naciente, de estatura más alta que baja; vestía calzon corto de pana, faja azul, pañuelo de color á la cabeza, alpargatas abiertas y manta azul.

ALCÁNTARA.

D. Cayetano Cisneros y Guillen, Juez interino de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mónico Dominguez Claver, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 37 á 38 años de edad, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos negros, escaso de barba; viste pantalón claro listado, chaqueta y chaleco pardo, botas blancas de caña, sombrero basto negro, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malos tratamientos á su madre Juana Claver; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Alcántara á 18 de Junio de 1881.—Cayetano Cisneros y Guillen.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

ALCAÑICES.

D. Trifon Heredia y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de adulterio Marcelo Fernandez Bartolomé, natural y vecino de Videmala, casado, labrador, hijo de José y de Felipa, que sabe leer y escribir, y á Catalina Julian Ferrero, soltera, de la misma naturaleza y vecindad, hija de Domingo y de María Antonia, el primero de 31 años de edad, y de 38 la segunda, á fin de que dentro del término de 15 días se presenten en los estrados de este Juzgado con objeto de hacerles saber la sentencia dictada en la causa que se les sigue por expresado delito, á virtud de querrela interpuesta por Matea Rodríguez Manzanal, legítima mujer de aquel; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los funcionarios de policía judicial que caso de ser habidos les remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Alcañices 17 de Junio de 1881.—Trifon Heredia.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massé, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Rodriguez é Iborra, alias Panoli, de 13 años de edad, y á Juan Iborra Arnau, alias Dorm, de 14 años, ambos naturales y vecinos del pueblo de Aguas, para que en el término de 40 días desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* comparezcan en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre hurto de esparto.

Dado en Alicante á 17 de Junio de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á las Autoridades y

ruego á los agentes de policía judicial procedan á practicar eficaces diligencias encaminadas á averiguar el paradero de las caballerías que á continuación se expresan:

Un mulo castaño, cerrado, mediano, sin hierro, con una nube en el ojo derecho, cano de la cabeza.

Y una mula castaña, mediana, cerrada, sin hierro, descubierta de los cuartos traseros, con un lunar blanco en la cruz y delicada de cascos.

Encargo á la vez á dichas Autoridades y agentes que en el caso de ser habidas las caballerías reseñadas las remitan con los que las conduzcan á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Aracena á 20 de Junio de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—José Pardo y Cid.

AYORA.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra José Agustín Juan Balaguer, natural de Vinaroz, vecino de Zarra, casado, hijo de José y Agustina, de 49 años, por falsedad de documentos, en cuya causa tengo acordada, entre otras cosas, su prisión.

Y no habiendo podido tener efecto su detención por haberse ausentado de su domicilio, he dispuesto por auto de este día publicar su llamamiento para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que tenga efecto lo mandado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas abajo se expresan; y en su caso lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Ayora á 21 de Junio de 1881.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo canoso y negro, ojos garzos, boca y nariz regulares, lleva bigote, y viste decentemente.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Dolores Pujol y Bosch de Aragall, casada, de 37 años, natural de San Andrés de Palomar, y vecina que fué de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, para cumplir la condena impuesta en la causa seguida contra la misma sobre injurias; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la detención de dicha Dolores Pujol, disponiendo su conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Valentin Vintrolá.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente edicto se cita á las dos personas que fueron heridas á consecuencia de haberse arrojado una piedra al tren-correo, núm. 43, que en el día 6 de Abril último fué de esta ciudad á la de Zaragoza, luego de haber salido de la estación de San Andrés de Palomar, y á las que puedan facilitar algún dato acerca de los nombres y domicilio de aquellas, para que comparezcan dentro del término de cinco días ante este Juzgado á fin de declarar sobre el indicado hecho.

Dado en Barcelona á 22 de Junio de 1881.—Pedro Caula Abad.—Pabló Teixidor Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á José Gascon Rivas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el referido José Gascon Rivas me hallo instruyendo por falsificación de documentos para verificar su ingreso en la Caja de reclutas para Ultramar, cuyo sujeto es natural de Riudorech, provincia de Gerona, hijo de Estéban y María, soltero, de 34 años de edad; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de los nueve días señalados se le declarará rebelde á los efectos que en derecho haya lugar.

Barcelona 20 de Junio de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado, de S. S., Leandro de Ribot.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Félix Ibero y Solá, natural de la Habana, vecino de esta capital, de 28 años, viudo, fotógrafo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contaderos desde la publicación de la misma en la *GACETA DE MADRID*, se presente á este Juz-

gado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del citado Félix Ibero y Solá; poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por el actuario D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, emanado de la causa que instruyo contra José Espi sobre lesiones por imprudencia temeraria á Joaquin Trias, Cayetano Ventura, Manuel Tarragó, y sucesiva muerte de este con ocasión del choque de dos locomotoras de la línea férrea de esta ciudad á Sarriá, se cita y llama á dicho José Espi, así como á las personas que iban en el tren descendente con el cual ocurrió el choque y pudieron apreciar la causa del suceso, para que dentro del término de 40 días comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 22, piso primero, á fin de prestar la oportuna declaración, el primero en calidad de procesado, y los demás en la de testigos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en atención al ignorado paradero de dicho procesado José Espi, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, requiero y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial que practiquen diligencias para la busca y captura del referido sujeto, cuyo segundo apellido se ignora, y cuyas señas son: estatura regular, cabello negro y corto, ojos negros, nariz regular, va afeitado; y viste blusa azul, pantalón de algodón y gorra, hablando con acento valenciano, y siendo guarda-agujas de dicha línea férrea; y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—Mariano Gros, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José Ignacio Güell, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Certifico que en la causa criminal que en dicho Juzgado y bajo mi actuación se ha seguido sobre contrabando de tabaco contra Juan Chia y Lopez, se ha dictado la sentencia que, con la providencia en su virtud dictada dice así:

«S. S. D. Juan Francisco Pardo, Presidente.—D. Juan Francisco Roldán.—D. Antonio Roda.—Barcelona 17 de Mayo de 1871.

En la causa criminal instruida de oficio sobre contrabando contra Juan Chia y Lopez, cuyas circunstancias personales se ignoran, ausente y declarado rebelde, que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en 16 de Febrero último por el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en la que condenó al referido Juan Chia y Lopez en su ausencia y rebeldía á la multa de 225 céntimos de escudo, ratificando el comiso del tabaco aprehendido, y al pago de las costas, sin perjuicio de oírsele si se presentare ó fuere habido.

En cuya sentencia ha sido Ponente, por el Magistrado Don Enrique Lassús, el de igual clase D. Antonio Roda.

Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia; y además:

6.º Resultando que el Fiscal de S. M. pide la confirmación de dicha sentencia, en cuanto se entienda que la multa de 225 céntimos de escudo impuesta lo han de ser de peseta;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, con las costas procesales y los gastos ocasionados por el juicio; entendiéndose condenado el procesado Juan Chia á la multa de 2 pesetas y 25 céntimos, en vez de la de 225 céntimos de escudo que en dicha sentencia se le impone; y que el mismo tendrá derecho á ser oído, si lo solicita, dentro de un año.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Pardo.—El Sr. D. Francisco Roldán votó en Sala y no pudo firmar: Juan Francisco Pardo.—Antonio Roda.—Barcelona 17 de Mayo de 1881.

La sentencia anterior ha sido leída y publicada por el señor Magistrado Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—Juan Armengol.»

Providencia.—Barcelona 31 de Mayo de 1881.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la sentencia inserta en la certificación que antecede; acúcese su recibo; hágase saber al Sr. Fiscal y los estrados del Juzgado, en representación del procesado Juan Chia y Lopez, á quien se le requiera para que dentro de segundo día pague la multa á que viene condenado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y para que tenga lugar la notificación á dicho penado, insértese la anterior sentencia y este cumplimiento en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*. Decretado y rubricado por el Sr. Juez, doy fé.—Rubricado.—José Ignacio Güell.—Concuerda con sus originales.

Y para que conste, cumplimiento con lo mandado, libro y firmo el presente en Barcelona á 1.º de Junio de 1881.—José Ignacio Güell.

BURGOS.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin

Pamies Gambin, natural de Cox, domiciliado últimamente en Barcelona, distrito de Hostafranch, barrio de la Cruz Cubierta, calle de la Diputación, casa sin número, situada en el sitio conocido por la Viñeta, soltero, labrador, de 45 años, de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, color bueno, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este mi Juzgado, calle de Santander, núm. 12, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Búrgos á 17 de Junio de 1881.—José Noriega.—Por mandado de S. S., Higinio Villafra.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á Francisco Quintana Linares, natural y vecino de la villa de la Roda, para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia dictada en causa criminal de oficio que se siguió en este Juzgado por el delito de estafa contra Antonio Romero Hernandez; advirtiéndose de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 20 de Mayo de 1881.—Licenciado Francisco de la Torre.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rojas, que se dice ser vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 25 de Abril se presentó en el establecimiento de pieles curtidas de D. José Liviani, situado en la calle de Santiago, á vender 117 badanas, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo instruyo por el delito de sospechas de hurto.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la detención y remisión por tránsitos á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del antedicho Antonio Rojas.

Cádiz 14 de Junio de 1881.—Eduardo Bazaga.—Antonio J. y Arenas.

CAMPILLOS.

D. Emilio de Castro y Almerindo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se llama y cita á Antonio Porras Florez, castellano nuevo, cuya vecindad y señas particulares se ignoran, para que en el término de 10 días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa que por ante el actuario pende sobre robo de caballerías de la propiedad de D. Juan Avilés Duran; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 18 de Junio de 1881.—Emilio de Castro.—Francisco de Cuéllar.

CAÑIZA.

D. Marcelino Montero Rivera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Mr. Huardel, uno de los representantes de la casa constructora de la vía férrea de Orense á Vigo, Sres. Bernard Varinot y compañía, para que en el término de 10 días precisamente comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaración en el sumario que se está instruyendo sobre hurto de efectos á dicha casa constructora en el distrito de Crecente, puesto que á pesar de haberse librado exhortos con tal objeto á los Juzgados de Vigo y Rivadavia no fué encontrado dicho sujeto, y por lo tanto se dispuso por el Sr. D. Manuel María Hidalgo, Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, la aludida citación de Mr. Huardel; con la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Cañiza 16 de Junio de 1881.—Marcelino Montero Rivera.

CARMONA.

D. José Rodríguez y Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente edicto y otros de igual tenor cito, llamo y emplazo á las personas que se crean dueñas de una jaca de cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, rayana á la marca, luceña y alba, de tres pies; de una burra cerrada, blanca platera, mediana de cuerpo, con una cicatriz en el orificio como de una cornada, y de un burro cerrado y de pelo cano, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Sevilla, comparezcan ante el Juzgado de mi cargo á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 20 de Junio de 1881.—José Rodríguez Zapata.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

CASTELLOTE.

D. Roman Sañudo, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con algun derecho ó acción que deducir contra D. Gaspar Sanz y Sanz, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; y cumpliendo con lo acordado en el día de hoy en el expediente instado por el mismo D. Gaspar Sanz y Sanz solicitando la fianza depositada como tal Registrador, expido el presente en Castellote á 21 de Junio de 1881.—Roman Sañudo.—De su orden, Rafael Alber.

CASTROGERIZ.

D. Pedro Paira Perez, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz, en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 6 para amanecer el 7 del actual han sido robadas á Evaristo Fernandez y Márcos Ibañez, vecinos de Pampliega y Tornadizo, de una cuadra de la pertenencia del Evaristo, situada á las inmediaciones de dicho Pampliega, donde llaman los Molazgos, un par de caballerías asnales, cuyas señas de las mismas se describirán á continuación.

Y encargo á todas las Autoridades y fuerzas del orden público procedan á la ocupación de las caballerías robadas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, que serán puestas á disposición de este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 21 de Junio de 1881.—Pedro Paira.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Señas de las caballerías robadas.

Una pollina pelo negro, alzada regular, edad cuatro años, herrada de las manos y recién desherrada de los pies, criando.

Un pollino de pelo negro, alzada regular, edad cuatro años, capon, herrado de las manos, tiene una rozadura en el lomo, y en el cuello la señal de haber trabajado á collera, muy pocas cerdas en el rabo y esquilado á medio pelo.

CEBREROS.

D. Miguel Perez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cebreneros por traslación del propietario al de Arévalo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los conocidos por Juanito, Manazas, Paco y otros, cuyos nombres y apellidos y demás circunstancias personales de todos se ignoran, si bien se dice son vecinos de Madrid, para que en el preciso término de 10 días se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros instruyo por robo ejecutado en la noche del 9 de Enero de 1877 en la casa de Doña Juliana Peinado, vecina de Escarabajosa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, individuos de la Guardia civil y de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de indicados sujetos; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dado en Cebreneros á 15 de Junio de 1881.—Miguel Perez.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Juan Benito Vidal, de oficio aserrador, vecino de Sacesorvo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á dar declaración como tengo acordado en la causa que se sigue en el mismo contra Juan Lopez Estéban por lesiones graves á Santiago Romo, vecinos de Oter.

Dado en Cifuentes á 21 de Junio de 1881.—Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Tomás Martínez y Cantada, cuya filiación se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en la causa que contra Balbino Escribano se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dado en Chinchon á 20 de Junio de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

DÉNIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Dénia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bautista Gil Mari, hijo de Matías y Rosa, natural y vecino de Jalon, soltero, jornalero, de 18 años de edad, de estatura regular, color moreno, cabello castaño, ojos pardos, sin pelo de barba, el cual viste al estilo de los jornaleros de este país, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de hurto de almendras; advirtiéndole que si no lo veri-

fica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho sujeto; conduciéndole á mi disposición á la cárcel de este partido en el caso de ser habido.

Dada en Dénia á 21 de Junio de 1881.—Antonio Cañon y Alvarez.—El actuario, Francisco Gomez.

FUENTE-OVEJUNA.

D. Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon García Pastor, natural de Cabeza del Buey, soltero, trabajador, de 28 años, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento, á oír cierta notificación en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades civiles y militares para que procedan á su busca, detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Fuente-Ovejuna á 21 de Junio de 1881.—Juan de Pareja y Alva.—Rogelio Zamorano y Romero.

GETAFE.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Víctor Cobian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á un tal Santiago Lopez, que en el año próximo pasado se hallaba como dependiente ó mozo en el establecimiento de D. Horacio Pascual, cuyas demás señas y paradero se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que por falsedad se sigue contra D. Sebastian Gonzalez.

Dada en Getafe á 24 de Junio de 1881.—Víctor Cobian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

HOYOS.

D. Francisco Rufino Casillas, Juez municipal de este pueblo, é interino de primera instancia de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Petra de Prado y de la Peña, natural de San Martín de Trevejo, en esta provincia, soltera y de 43 años de edad, vecina y residente en Madrid, ignorándose las señas de su domicilio, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que me halla instruyendo contra referida sujeta por haber vendido bienes que no le pertenecían ó que se hallaban afectos á otras responsabilidades; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que previene la Compilación vigente del Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, y muy particularmente á los de Madrid, se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguación del punto de domicilio y residencia de la mencionada Doña Petra de Prado y de la Peña, cuyas señas personales y de vestir se ignoran; y caso de ser habida, la remitan á este dicho Juzgado con el fin indicado, y en el caso de que voluntariamente no se preste y prometa solemnemente hacerlo por sí.

Dada en los Hoyos á 4 de Junio de 1881.—Francisco Rufino Casillas.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

LINARES.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Antonio María Ortega Gamez, de estos vecinos, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Rodriguez Martinez sobre lesiones.

Dado en Linares á 14 de Junio de 1881.—M. G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Manuel García de Viedma Funes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Estéban Montes Jimenez, hijo de José y Joaquina, de 21 años de edad, natural de Goraizatar; y Sebastian Perez Diaz, hijo de Francisco y Rosa, de 22 años, natural de Doña María, ámbos solteros, mineros, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se les sigue sobre hurto de dinero; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Linares á 14 de Junio de 1881.—Manuel G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales de Estéban Montes Gomez.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, lampiño, color moreno, y tiene el dedo pulgar derecho con dos uñas iguales.

Señas personales de Sebastian Perez Diaz.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color moreno.

LLANES.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Iglesias Arias,

conocido por el apodo de Trubia, vecino de Lafranca, Concejo de Rivadavea, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Escribanía del que refrenda á fin de ser notificado de la sentencia firme pronunciada en causa que contra él y otros se siguió por lesiones á José Llera; con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Llanes á 20 de Junio de 1881.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Félix F. Vega.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Dolores Heredia, que ha vivido en compañía de unos gitanos en la calle de Bravo Murillo, y sitio llamado el Estrecho, así como también á los referidos gitanos, á los cuales trató de vender un joven una caballería menor la tarde del 12 de Abril último, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de que presen- tación de declaración en causa criminal que se instruye por hurto de dicha caballería; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Tomás Oriol y Castellote para que dentro del término de cinco días presente á su hija Carmen con el fin de que pueda ser explorada en la causa que se instruye por el delito de lesiones.

Madrid 22 de Junio de 1881.—V. B.—El Juez, Malla.—El actuario, Matias Aranda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de la Nación, á quienes saludo, hago saber que cito y llamo á Domingo Fuentes Gallego, natural de Malaguilla, provincia de Guadalajara, hijo de Eustaquio y de Juana, soltero, de 26 años, de oficio trapero, y vecino que fué de esta Corte en la travesía de las Vistillas, núm. 41, del cual se ignora su paradero, y cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares; que vestía cazadora de paño negro, pantalón de lana claro, gorra negra, zapatos bajos, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Fuentes Gallego; y caso de hallarle, le conduzcan á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Íñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Perez y Gonzalez, hija natural de Josefa Perez, soltera, de 46 años de edad, vendedora de verduras, natural de Santa Cruz de Valle de Oria, partido judicial de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, y vecina de esta Corte, que habitó en la Ronda de Segovia, núm. 22, cuarto principal núm. 4, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de mujeres á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal que contra la misma se instruyó por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la referida procesada Antonia Perez Gonzales; conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de mujeres á mi disposición en clase de presa.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1881.—Enrique Íñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del referendario se instruye causa criminal contra Manuel Lagar Fernandez, natural del Cuadraron, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Josefa; y Domingo Renedo, cuya demás filiación y señas personales se ignoran, por falsificación, en la cual se ha acordado citar por la presente á dichos Manuel Lagar y Domingo Renedo para que comparezcan en el término de 10 días en el Juzgado ó en la cárcel de Villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de aquellos.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, su fecha de este día, se cita á D. Baldumino Beuman, natural de Alemania, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante

este Juzgado, sito en la Alameda, núm. 39, á prestar declaración y á ser reconocido por los forenses, y al mismo tiempo para que manifieste si quiere mostrarse parte en la causa que sobre lesiones al mismo se sigue contra Antonio Alonso Rodriguez; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 25 de Mayo de 1881.—Licenciado Mariano Aroca.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Piedra Tapia Martinez, de esta vecindad, casada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que la resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada; conduciéndola á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Junio de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez, cuyas demás circunstancias se ignoran, como autor de las lesiones inferidas á Francisco Martin Navarrete el día 17 de Febrero último, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la cárcel pública de esta plaza á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Junio de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

MONÓVAR.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Verdú Payá, alias Pepe Rosa y Perifollo, vecino de Petrel, de 43 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio de Santiago Payá Brotons; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado José Verdú Payá, conduciéndole en clase de preso á este Juzgado.

Dada en Monóvar á 6 de Junio de 1881.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S., Rolando Escolano.

PURCHENA.

D. José Manuel Serrabona Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y á consecuencia de causa formada contra Rafael Arenas Oliver, alias Charro, natural y vecino de esta ciudad, y otros por lesiones inferidas á Miguel Fernandez Carrera, he acordado llamarle por edictos para que se presente dentro del término de 20 días en el Juzgado de este partido, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido Rafael Arenas Oliver, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Purchena á 17 de Junio de 1881.—José Manuel Serrabona.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta.

Señas de Rafael Arenas Oliver.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares, de 26 años de edad; vestía pantalón y chaleco de algodón, camisa de estopilla, calzado de alpargatas, y sombrero calañés de ala ancha.

REQUENA.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Valencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, uno de ellos alto, moreno, cerrado de barba, vestido en mangas de camisa, pantalón de puntillón viejo, alborgas y pañuelo á la cabeza, y otro más bajo, delgado, color pálido, con poca barba, que viste como el anterior, con la diferencia de llevar los pantalones de pana, que al parecer debe llamarse Julian, y ambos también al parecer madereros del partido de Chelva, los cuales el día 28 de Mayo último trataron de robar y pidieron dinero con amenazas al hijo del rentero de la hacienda denominada de Pocopan, sita en el término municipal

de Venta del Moro, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre los hechos referidos.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de dichos sujetos, á quienes caso de ser habidos los harán comparecer en este Juzgado.

Dada en Requena á 14 de Junio de 1881.—Rafael de Iranzo.—Por su mandado, José Tapia.

RIAÑO.

D. Vicente Miguel Alvarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencio Rodriguez Garcia, natural de Quintana de la Peña, Ayuntamiento de Cistierna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de sufrir la prision subsidiaria correspondiente que por insolvencia le ha sido impuesta en causa criminal instruida contra el mismo sobre incendio de un monte, término de Modino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas á continuación se expresan; y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 18 de Junio de 1881.—Vicente Miguel.—Por mandado de S. S., Nicolás Liébana Fuente.

Señas de Florencio Rodriguez Garcia.

Edad 19 años, estatura en el año de 1879 un metro 50 centímetros, color moreno, pelo negro, ojos pardos; vestía trage del país, sombrero negro basto, chaqueta y pantalón negros de sayal, chaleco azul, zafones y zapato borcegui de becerro blanco.

RIBADAVIA.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Narciso Neira Dominguez, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Por medio de la presente requisitoria, y en la vía y forma en derecho establecidas, llamo, cito y emplazo á Domingo Antonio Pausa Rodriguez, natural y vecino de la parroquia de San Lorenzo de Pena, soltero, labrador, de 33 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de este partido á fin de ser conducido al presidio que se le destine á cumplir la pena de seis años y un día que se le impuso por resultado de causa contra él formada sobre robo de dinero y efectos en casa de Camilo Vidal, vecino de Vicente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su captura; poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Rivadavia 11 de Junio de 1881.—Narciso Neira.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pino Ruiz, natural y vecino de Junquera, ejercicio del campo, casado, de 37 años, alto, delgado, ojos azules, pelo entrecano, color claro, cara larga, barba poblada; y viste al uso del país; Antonio Doña Garcia, natural y vecino de Junquera, ejercicio tejedor de paños, soltero, de 16 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba ninguna; y viste al uso del país, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la audiencia del Juzgado de primera instancia de Ronda con el fin de notificarles el auto dictado en 13 de Abril último en la causa que se les sigue por el delito de hurto de leñas, y que juntamente nombren Procurador y Abogado que respectivamente les representen y defiendan en dicha causa.

A la vez encargo y exhorto, en nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y les prevengan se presenten dentro del expresado término en la audiencia de este Juzgado para que tenga lugar la práctica de la diligencia acordada.

Dada en la ciudad de Ronda á 13 de Junio de 1881.—José María Castelló.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustin Amaya, gitano, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para evacuar la cita que le resulta en la causa que por el mismo se instruye sobre hurto de una yegua de D. Francisco Pedro Ponce Ramirez, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 15 de Junio de 1881.—José María Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Narvaez Beltran, natural y vecina del Burgo, de estado soltera, ejercicio el de su sexo, de edad de 19 á 20 años, alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, bien vestida á estilo del país, que se presume pueda encontrarse en el pueblo de Alozaina, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para extinguir en ellas la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones.

A la vez encargo y exhorto, en nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida reo Dolores Narvaez Beltran; y conseguida que sea, la remitan con las seguridades oportunas á las cárceles de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Ronda á 18 de Junio de 1881.—José María Castelló.—Manuel Serna.

SALAMANCA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que jubilado el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Mariano García Puente, cesó en dicho cargo, y ha solicitado el alza de la fianza que tenia prestada en garantía de su buen desempeño.

Lo que se hace público por este quinto edicto á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria, y pueda llegar á conocimiento de cuantos tengan que deducir acciones en contra de aquel funcionario.

Salamanca 5 de Mayo de 1881.—Nazario Vazquez.—Por su mandado, Gregorio Gonzalez Requejo.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de Salamanca.

Por la presente requisitoria, y en virtud de ignorarse su paradero y el territorio en que se encuentra, se llama á un sujeto designado por el Bejarano y el Habanero, cuyo nombre naturaleza, vecindad y demás circunstancias son desconocidas, á fin de que en el término de ocho días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así está acordado en causa que se le instruye por el delito de estafa.

Salamanca 12 de Junio de 1881.—Nazario Vazquez.—Julian Mancebo.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

Juzgado de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido con providencia de 27 del actual, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre en este término municipal el día 10 del actual, de unos 55 á 60 años de edad, estatura regular, la cabeza casi completamente calva, llevaba bigote gris muy poblado, lo demás de la cara afeitado, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular; vestía camisa de algodón con cuadros blancos y azules, pantalones, chaleco y americana de estambre de color oscuro, todo bastante usado, y calcetines y alpargatas cubiertas, hallándole encima un billete de la rifa de los empedrados que celebra el Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Barcelona, núm. 46.272, y sorteo 19 del año que cursa, que se celebró en 9 de este mes, así como la cantidad de 12 pesetas 27 céntimos, se ha acordado en méritos de dicha causa llamar á declarar á todos los que concierne al interfecto á fin de poder identificar su persona; y se ofrece la causa á la familia del mismo, caso que la tuviere, por si quiere mostrarse parte en ella, así como quedan á disposicion de los que acrediten ser sus herederos las dichas 12 pesetas 27 céntimos.

Dado en San Feliú de Llobregat á 31 de Mayo de 1881.—Por disposicion de S. S., Antonio Mones.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Emilio Bormas se ha seguido causa criminal de oficio contra Antonio Rojo Dominguez por el delito de homicidio, en la cual se ha dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia ejecutoria del tenor siguiente:

«En la ciudad de Sevilla, á 17 de Enero de 1881, en la causa seguida en el Juzgado del distrito del Salvador de esta capital por homicidio contra Antonio Rojo Dominguez, natural de Santiago de Logroño, provincia de la Coruña, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 30 años, con instruccion y sin antecedentes penales; y Manuel Lista Albea, vecino de esta capital, natural de Beba, en dicha provincia de la Coruña, soltero, mandadero, de 25 años, sin instruccion ni antecedentes penales; venida dicha causa á este superior Tribunal en consulta de la sentencia dictada por el Juez en 13 de Setiembre último, por la que se absuelve libremente al procesado Rojo, con las costas de oficio, se consulta tambien auto de 27 de Julio último, por el que se sobreseyó libremente respecto al otro procesado Manuel Lista:

Habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel del Olmo y Ayala:

Visto:

1.º Resultando que entre once y media y doce de la noche

del día 14 de Julio de 1878, y en el corral que llaman de los Portugueses, situado en la calle de Siete Revueltas, se promovió cuestion entre varios gallegos, y particularmente entre Manuel Lista Albea y Manuel Gonda Perez, los que, despues de haberse maltratado de obra y de palabras sin causarse lesion alguna, quedó la cuestion terminada, en cuyo momento se aproximó Antonio Rojo Dominguez al Manuel Gonda, manifestando éste inmediatamente que estaba mal herido por Antonio Rojo, segun las manifestaciones de todos los testigos, y por las circunstancias de hallarse muy cerca de aquel, tener la ropa manchada de sangre y haberse encontrado á sus piés una navaja, tambien llena de sangre, sin que ninguna persona viese el acto material de herir; hechos probados:

2.º Resultando que reconocido Manuel Gonda, tenia una herida incisa, al parecer, en la parte lateral izquierda del pecho, entre la cuarta y quinta costilla verdaderas, y otra en el tercio inferior del muslo izquierdo, y otras varias pequeñas en distintos puntos del cuerpo; y habiendo fallecido en la mañana del 26 del citado mes de Julio, y practicada la autopsia en su cadáver, declararon los Médicos forenses que en ella intervinieron que la muerte del dicho individuo la habia producido la herida del pecho, que era de esencia mortal:

3.º Resultando que recibida inquisitiva á los procesados Antonio Rojo y Manuel Lista, el primero negó toda participacion en el hecho que se le imputa, y el segundo aseguró que Antonio Rojo habia sido el autor de las lesiones inferidas á Manuel Gonda Perez, que se las causó con una navaja del inquirido, que precisamente tomara de su habitacion poco ántes de la ocurrencia:

4.º Resultando que los referidos procesados son de buena conducta y sin antecedentes penales:

5.º Resultando que ofrecida la causa á Joaquina Real, viuda del finado Manuel Gonda, renunció ser parte en la causa, así como el derecho de ejercitar las acciones que les correspondieran:

6.º Resultando que elevada la causa á plenario á solicitud del procesado Antonio Rojo, se recibió á prueba, y en su término han declarado tres testigos que el procesado se hallaba embriagado cuando cometió aquel delito, y que este estado no era en él habitual:

7.º Resultando que el Ministerio fiscal formalizó su acusacion solicitando se condenara á Antonio Rojo Dominguez en 14 años de reclusion, con la accesoria correspondiente, y se sobreseyera en cuanto al otro procesado Manuel Lista, y que Rojo en su defensa ha pretendido que se le condene en 12 años y un día:

8.º Resultando que el Juez de primera instancia, apreciando la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, dictó sentencia en 17 de Diciembre de 1879, y condenó al Antonio Rojo en 12 años y cuatro meses de reclusion, accesorias y costas, sobreseyendo sin ulterior progreso respecto á Manuel Lista con favorables pronunciamientos, cuya sentencia consultó con esta Superioridad:

9.º Resultando que venida la causa y sustanciándose la segunda instancia, se dictó auto por esta Sala en 10 de Abril último, por el que se dejó sin efecto la sentencia consultada; y reponiéndose la causa á sumario, se mandó devolver al Juez para la práctica de ciertas diligencias; lo cual verificado, aparece que Rojo manifestó que en la noche del suceso usaba ropa blanca, cuyo dato conviene con lo manifestado por los testigos del sumario al designar al autor del homicidio:

10. Resultando que remitida nuevamente la causa á este Tribunal en consulta de nueva sentencia mencionada al principio, y pasada la expresada causa al Sr. Fiscal, ha pretendido que se revoque esa sentencia, condenándose al procesado Rojo en 14 años de reclusion, aprobándose el sobreseimiento á favor de Manuel Lista y el auto de insolvencia, y el procesado Rojo en su defensa ha solicitado se confirme la sentencia absolutoria que se consulta:

1.º Considerando que los hechos probados en esta causa constituyen el delito de homicidio, previsto y penado en el artículo 19 del Código penal vigente:

2.º Considerando que de dicho delito es responsable en concepto de autor el procesado Antonio Rojo Dominguez por prueba indiciaria que existe en las manifestaciones de todos los testigos del sumario, que lo estiman como tal autor en las circunstancias de encontrarse manchadas de sangre sus ropas, en ser estas de color blanco, y en los demás datos que arroja el sumario, los cuales no dan lugar á dudar de la criminalidad del mismo procesado:

3.º Considerando que es de apreciar la circunstancia atenuante 6.ª del art. 9.º del Código por haber cometido el delito en estado de embriaguez no habitual, sin que hayan concurrido ninguna otra circunstancia atenuante ni agravante:

4.º Considerando que toda persona responsable criminalmente lo es tambien civilmente, y está obligado al pago de las costas; no estándolo el procesado en el presente caso á la indemnizacion por haber sido expresamente renunciada:

5.º Considerando que estando demostrado que el otro procesado Manuel Lista no tuvo participacion alguna en el hecho que se persigue, es procedente el auto de sobreseimiento dictado respecto al mismo en 27 de Julio último:

Vistos los artículos citados del Código penal, y el 1.º, 41, 43, 48 y 28 en su segundo párrafo, 47 al 49, regla 2.ª del 32, tabla demostrativa del 97 y demás concordantes;

Fallamos que, revocando como revocamos la sentencia absolutoria consultada, debemos condenar y condenamos á Antonio Rojo Dominguez en la pena de 12 años y cuatro meses de reclusion temporal, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, y en las costas de ambas instancias; aprobamos el auto fecha 27 de Julio que el Juez consulta, por el que sobresee libremente respecto á Manuel Lista,

y aprobamos tambien el auto de insolvencia de ambos procesados; y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. del Olmo y Ayala.—Juan Pablo Fernandez.—Eduardo Moleto.—Relator Julian Lopez Camacho.

Y como no haya sido habido el rematado por ignorarse su paradero, se ha mandado expedir la presente y otras de igual tenor, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Sevilla, en una de las cuales es de presumir se encuentre, porque en la primera nació y ha vivido, y en la segunda ha tenido su vecindad, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente Compilacion criminal.

Dado en Sevilla á 24 de Mayo de 1881.—Publio Heredia.—El actuario.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente y su partido.

En virtud de la presente llamo, cito y emplazo á María de la Aurora Cortés Salamanca, conocida por Gertrudis Cortés Garcia, natural de Montilla, en la provincia de Córdoba, vecina de esta ciudad, soltera, lavandera, de 31 años de edad, para que dentro de los 15 días siguientes al de insertarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para oír notificacion de la sentencia recaida en causa contra la misma seguida por lesiones, y cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibida que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarada contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones á fin de que se proceda á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad de la referida reo con las seguridades conducentes.

Y para que llegue á sus noticias y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente y otra de igual tenor en Sevilla á 14 de Junio de 1881.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Carlos de Molini.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casimiro de Estéban, alias Pascual, vecino de Berbinzana, cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que inmediatamente comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por homicidio de Hipólito Ibañez.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del Casimiro de Estéban procedan á su detencion, captura y remision á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Tafalla á 18 de Junio de 1881.—José de Igúzquiza.—Licenciado Francisco de Enolas.

Señas de Casimiro de Estéban.

Estatura un metro 660 milímetros, edad 19 años, barba poca, pelo negro, ojos al pelo, cara larga, color sano; viste al estilo del país como labrador, alpargatas valencianas y boina azul; es hijo de José María de Estéban, vecino de Berbinzana, y de Gregoria Rodriguez, ya difunta, natural que fué de Barasoain.

TORROX.

D. Reynaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los de igual clase de la Nacion española y demás individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de la caballería mayor, cuyas señas se expresan á continuacion, la que habida, será puesta á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, la cual fué robada en la noche del 11 del actual á Antonio Guerrero Ortiz, vecino de Nerja, en el sitio denominado Cantarrijan, término de la misma villa.

Dado en Torrox á 17 de Junio de 1881.—Reynaldo Esponera.—Por su mandado, Licenciado Jose Navas Jimenez.

Señas.

Una mula cerrada, pelo rojo, de regular alzada, en cada pata un esparavan labrado á fuego, y en el lomo una faya.

TUDELA.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Serafin Gollarte y Alcaide, cuyas circunstancias personales se insertarán á continuacion, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesion y subseguida muerte de Francisco Ursúa y Gonzalez; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procuren la busca y

captura del expresado Serafin Gollarte; y caso de ser habido sea conducido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Tudela á 18 de Junio de 1881.—Antonio Maria Camps.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

Señas de Serafin Gollarte y Alcaide..

Hijo de Anastasio é Hilaria, natural y vecino de Villafranca de Navarra, de 35 años de edad, casado, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y cara regular, boca grande, barba cerrada, color muy moreno; viste al estilo de los labradores del país con blusa corta ó chaqueta, alpargata, y boina azul.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro Maria Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á José Rubio y Chaume, hijo de Rosa, ignorándose el nombre de su padre, natural y vecino de esta ciudad, apodado el Señolat, casado con Melchora Romero é Ibañez, habitante en la calle del Palomar, núm. 12, piso segundo, del arte de la seda, y en la actualidad cafetero en el del Trinquete del tiro de la gallina, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color sano, sin señal alguna particular; y vestido con pantalon, chaleco y chaqueta de paño de color de chocolate, sombrero hongo negro, y botas negras, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto en donde se halle, con objeto de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de Serranos de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones méno graves á Blas Cotando y Cuallado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del José Rubio; y caso de ser habido, lo trasladen á dichas cárceles con las seguridades conducentes.

Valencia 18 de Junio de 1881.—Pedro Maria Orts.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

cotizaciones oficial del día 26 de Julio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Renta perpétua al 3 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE JULIO.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias. 48'25. Paris, á 8 dias vista, fr. 5'04 1/2-05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Julio de 1881.

Table of telegrams received, listing locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., and their weather conditions.

RETRASADOS.

Table listing delayed telegrams from Valdeavilla and Salamanca.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de oveja', etc.

Carbon vegetal, de 0'43 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Ceb, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, á 1'33 pesetas el litro y á 12 pesetas el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decálitro. Patrleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decálitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 405.—Terneras, 61.—Ovejas, 266.—TOTAL, 878.

Su peso en kilogramos..... 38.583.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table showing tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACION) and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 26 de Julio de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 24 y 25 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Segun hemos anunciado en la GACETA del 16 del mes actual, se ha publicado ya el tomo 1.º de la nueva Ley de Enjuiciamiento civil, concordada y anotada segun la doctrina de los autores y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, por la redaccion de Don Emilio Reus. Alcanza el texto de este volumen hasta el articulo 578 de la ley, y puede adquirirse en la Administracion de la Revista, calle de Peligros, números 6 y 8, segundo, y en casa de todos sus corresponsales.

Agradecemos al Sr. Secretario de la Corporacion municipal de Madrid la atencion de un ejemplar de la Guia oficial de las vias públicas de esta Corte, su ensanche y extra-radio, con expresion de los distritos y barrios á que corresponden, y de las campanadas de aviso para anunciar los casos de incendio, formada por la comision de Estadística del Ayuntamiento. Reducida á pequeño volumen esta obrita, es de suma utilidad para todos los habitantes de Madrid.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LAS HORAS DE DESPACHO en la Administracion de esta dependencia son desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.' in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

Santos Pantaleon y Gregorio, mártires, y Santa Sempronía.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El rosal de la belleza.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Gran funcion, números cómicos. Los aplaudidos Albanos. Intermedios por todos los clowns.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.